



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Miércoles 24 de enero	Número 17

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 972/2005. Pág. 2.

De Burgos núm. 2. 662/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.

Depósito de estatutos de la organización profesional de empresarios Asociación Avícola de Defensa Sanitaria de Burgos. Pág. 3.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.

Convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos. Págs. 3 y ss.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Secretaría General. Págs. 14 y ss.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 16 y 17.

Del Norte. Comisaría de Aguas. Pág. 17.

— AYUNTAMIENTOS.

Valle de las Navas. Pág. 17.

Isar. Pág. 17.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Profesional de Agentes Comerciales de Burgos y su Provincia. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 18 y 19.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Pág. 19.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Págs. 19 y 20.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. 785/2006. Pág. 20.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 20 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pág. 23.

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 23.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 23.

— JUNTAS VECINALES.

Villanasur Río de Oca. Pág. 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. Presupuesto general consolidado para el año 2007. Pág. 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARIA GENERAL

Habiendo resultado imposible notificar la resolución del expediente número 1949/2006 (Acta 448/06), se procede conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, a notificar a Granja Avícola Conejero, Sociedad Limitada, con domicilio en Orbaneja Riopico (Burgos), la imposición de una multa de 8.139,48 euros por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Contra la multa impuesta, cabe interponer el recurso potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, o el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de enero de 2007. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200700181/221. – 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201021/2005.
01030.

N.º autos: Demanda 972/2005.

N.º ejecución: 1/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Javier Fernández Alonso.

Demandado: Construcciones y Mantenimiento Hidrabasa, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 1/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Fernández Alonso, contra la empresa Construcciones y Mantenimiento Hidrabasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.480,81 euros más la cantidad de 296,16 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma.: la Magistrada-Juez. – Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Mantenimiento Hidrabasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de enero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200700279/310. – 66,00

N.I.G.: 09059 4 0301605/2006.
01000.

N.º autos: Demanda 662/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Yesid Rodríguez Mosquera.

Demandados: Fogasa y Pedro Ventosa Gaviñas.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 662/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Yesid Rodríguez Mosquera, contra la empresa Pedro Ventosa Gaviñas y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

En Burgos, a 10 de enero de 2007. –

Hechos:

Primero. – Con fecha 5 de septiembre de 2006, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos, demanda presentada por D. Yesid Rodríguez Mosquera, contra Pedro Rodríguez Gaviñas y Fogasa, siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 9-1-07, a las 11.10 horas de su mañana.

Segundo. – A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos:

El artículo 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Se tiene por desistido a D. Yesid Rodríguez Mosquera de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo: La Magistrada-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al codeemandado Pedro Ventosa Gaviñas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de enero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200700278/309. – 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en dicho texto legal el cual mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1 de abril y el R.D. 873/1977 de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 28 de diciembre de 2006, a las 12.50 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los estatutos y el acta de constitución de la organización profesional de empresarios denominada Asociación Avícola de Defensa Sanitaria de Burgos (ADS-ASCLEA-BURGOS), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos; y profesional, coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses profesionales de los empresarios del sector avícola, del sector de carne y de puesta, tanto en régimen de administración directa como en explotación integrada o ligada a cualquier tipo de terceros, rama de actividad del sector avícola que libremente se afilien.

Asimismo, se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: D. Clemente Gregorio Martínez Ortega y D. Antonio Alvarez Ezquerro.

Burgos, 9 de enero de 2007. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200700230/316. — 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de enero de 2007, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos. Código Convenio 0900375.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos, suscrito por la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABELEL) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), de Madrid, y las Centrales Sindicales CC.OO., C.G.T. y U.G.T., el día 18 de diciembre de 2006 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de diciembre de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995 de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 2007. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200700209/254. — 900,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE «LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Sección 1.ª - Partes contratantes y ámbito de aplicación:

Artículo 1.º - *Partes contratantes:* El presente Convenio se concluye dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABELEL), ASPEL y las Centrales Sindicales U.G.T., C.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º - *Ámbito territorial y funcional:* El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados o que se radiquen en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales», incluidas aquellas divisiones comerciales, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza de edificios y locales, aún cuando la actividad principal de la empresa o grupo de empresas en que se hallen, sea distinta.

También estarán incluidas en este convenio, aquellas empresas o grupos que tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3.º - *Ámbito personal:* Afectará a todos los/as trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo 2.º del presente Convenio.

Artículo 4.º - *Ámbito temporal:* Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre del año 2010, salvo las materias que tengan establecidas otras fechas de vigencia específicas. La denuncia del presente Convenio será automática a la finalización del mismo. Mientras no se firme otro convenio, queda vigente el contenido normativo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º - *Comisión paritaria:* Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta comisión que estará compuesta por seis representantes de las centrales sindicales firmantes del convenio y tres empresarios pertenecientes a la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABELEL) y tres de ASPEL.

No obstante, quedará esta comisión válidamente constituida y tendrán eficacia sus acuerdos cuando así lo determinen por unanimidad los miembros asistentes, aun cuando no comparezca el número de representantes que aquí se determina, y siempre que se mantenga la proporción establecida en el párrafo anterior.

Sección 2.ª - Garantías personales, compensación y absorción.

Artículo 6.º - *Garantías personales:* En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.º - *Compensación y absorción:* Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente consideradas superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las

mejoras establecidas en el Convenio que subsistirán en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 8.º - *Jornada de trabajo*: Se establece una jornada en cómputo anual de 1.763 horas de trabajo efectivo.

El tiempo de bocadillo será de 15 minutos diarios, se computará como tiempo efectivo de trabajo en jornada continuada y completa.

En los centros de trabajo donde se trabaje los siete días de la semana, el trabajador/a tendrá derecho a realizar su descanso en fin de semana (en sábado y domingo), al menos una vez al mes.

Artículo 9.º - *Vacaciones*: El periodo anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio, más antigüedad y prorrateo de la paga de beneficios, en su caso. Podrán añadirse los días de libre disposición establecidos en el artículo 10 a este periodo vacacional. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le corresponda en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

El/a trabajador/a y la empresa conocerán las fechas de vacaciones que correspondan con dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

El periodo vacacional estará comprendido preferentemente entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día festivo, ni con un día de descanso, se iniciarán necesariamente en día laboral para el trabajador/a afectado.

Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el/a trabajador/a no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal que requiera internamiento en establecimiento sanitario que dure más de tres días o por intervención quirúrgica con la misma duración de internamiento, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del/a trabajador/a se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.

Para los/as trabajadores/as que presten servicios en un solo centro que cierre por vacaciones, el trabajador tomará estas en dicho periodo. En el supuesto de que el/a trabajador/a preste sus servicios en más de una empresa, las vacaciones las establecerá aquella de las empresas para las que realice la parte de jornada mayor. En caso de igualdad, aquella de más antigua vinculación con dicho trabajador/a. En el caso de cierre de una de las empresas por periodo de vacaciones, este será el parámetro preferente, y deberá ser coincidente en el tiempo para todas las empresas afectadas y en este periodo. En caso de que el/a trabajador/a desee disfrutar las vacaciones en dos periodos, será preciso acuerdo previo con la empresa.

Los trabajadores/as podrán acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad.

Artículo 10. - *Permisos retribuidos*: El/a trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio, el permiso será de 15 días naturales, y empezará a disfrutarse a partir del primer día hábil desde la fecha del mismo o si el/a trabajador/a lo solicita podrá disfrutarse con 7 días de antelación.

b) Dos días por el nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Se entenderá por desplazamiento, a efectos de permisos, el realizado fuera de la provincia de Burgos.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, cuñados, padres, suegros, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de la provincia de Burgos y cinco días si es fuera de la misma.

d) Dos días por accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge, hijos, hermanos, cuñados, padres, suegros, abuelos y nietos. Cuando con tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

A efectos de permisos, se entenderá como accidente o enfermedad graves, cuando sea preciso intervención quirúrgica que por prescripción facultativa requiera una convalecencia de, al menos, 48 horas de duración. También serán enfermedades graves las que se clasifiquen por un facultativo como tales.

Asimismo, se entenderá por desplazamiento, a efectos de permisos, el realizado fuera de la provincia de Burgos.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al/a trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el/a trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por voluntad de aquellos, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, el trabajador/a después del periodo de maternidad o de las vacaciones si las hubiese unido a aquel, podrá acumular esta reducción en media hora de lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos supuestos. A estos efectos las partes establecen que dado las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a 14 días naturales para aquellos que hayan tomado únicamente las dieciséis semanas de maternidad y para el supuesto de que la incorporación, por cualquier causa, se realice con posterioridad a este periodo de 16 semanas se reducirá en la proporción que corresponda en lo que reste para completar los nueve meses.

Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen, se incluye dentro el concepto de hijo tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

j) El día de la boda de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad.

k) Cuando por razones de enfermedad el/a trabajador/a precise acudir a consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto,

debiendo acreditarse el mismo mediante el correspondiente justificante expedido por el facultativo.

l) Tres días de libre disposición en cada año, no recuperables. Estos días de libre disposición deberán ser solicitados por el trabajador/a por escrito y con una antelación de, al menos, 7 días (salvo acuerdo entre las partes) y no podrán disfrutarse de forma simultánea por más de un 15% de la plantilla de la empresa o por más de 1 por cada 5 trabajadores o fracción del centro de trabajo.

m) Cualquier otro permiso que establezca el Estatuto de los Trabajadores o el resto de normativa legal vigente.

Artículo 11. - *Excedencias*: Se establecen:

1. *Excedencia voluntaria*: El trabajador/a con una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria con un plazo no inferior a un año y no mayor a cinco años, no pudiendo utilizar este derecho para prestar servicios en empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio. Este derecho solo podrá ser ejercitado por la misma persona si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Empresa y trabajador podrán acordar períodos de excedencia diferentes al señalado.

El periodo en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia voluntaria conforme a lo establecido en este artículo no será computable a efectos de antigüedad sin que tenga derecho a la asistencia a cursos de formación.

El trabajador/a en situación de excedencia voluntaria deberá solicitar el reingreso inmediato por escrito y con acuse de recibo con una antelación mínima de un mes antes de la reincorporación a su puesto de trabajo.

En estos supuestos de excedencia voluntaria, cualquiera que sea la fecha de su reincorporación, la reserva quedará únicamente referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

2. *Excedencia por cuidado de guarda legal*: Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo.

La excedencia contemplada en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador/a permanezca en situación de esta excedencia por cuidado de guarda legal conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario.

El trabajador/a en situación de esta excedencia deberá solicitar el reingreso inmediato por escrito y con acuse de recibo con una antelación mínima de un mes antes de la reincorporación a su puesto de trabajo.

Una vez cumplidos los trámites de solicitud de reingreso, si la reincorporación se produce durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Sección 1.^a. - *Retribuciones, pagas extraordinarias, antigüedad*.

Artículo 12. - *Retribuciones*: Como incremento salarial por todo el año 2006 se acuerda que las empresas del sector abonen a cada uno de los trabajadores un único pago de 500 euros/año lineales, cualquiera que sea su categoría. Dicha cantidad corresponde para un/a trabajador/a a jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá esta cantidad a prorrata. (Esta cantidad se incluye como columna independiente en el Anexo I).

El salario base mensual de cada categoría profesional para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 será el que se especifica respectivamente en las tablas salariales que como Anexos II, III, IV y V se acompañan.

Dichos salarios corresponden a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

El pago de salarios por las empresas se efectuará dentro de los cinco días naturales siguientes a su devengo.

Artículo 13. - *Cláusula de actualización*: Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2010, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo, I.P.C., establecido por el I.N.E., durante dicho periodo registrara un incremento superior al experimentado por el salario base y plus de transporte, se efectuará una actualización tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal exceso se incluirá en la tabla salarial correspondiente al mes de enero de 2011, sin que por lo tanto tenga efectos retroactivos.

Artículo 14. - *Paga de beneficios*: Los/as trabajadores/as percibirán una paga de beneficios por importe de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrates mensuales.

Dicha paga corresponderá en ambos casos a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa o la parte proporcional correspondiente.

Artículo 15. - *Gratificaciones extraordinarias*: Los/as trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de verano y otra de invierno, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente.

La paga extraordinaria de verano se abonará antes del 6 de julio y la de invierno antes del 23 de diciembre.

Artículo 16. - *Aumentos por años de servicio*:

1. Los/as trabajadores/as fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma empresa.

2. Se fija el precio del trienio: Para el año 2006 en 27,91 euros/mes, para el año 2007 en 28,75 euros/mes, para el año 2008 en 29,61 euros/mes, para el año 2009 en 30,50 euros/mes y para el año 2010 en 31,42 euros/mes.

3. No se podrá percibir por este complemento más del 32% del salario base de cada categoría.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del/a trabajador/a en la empresa.

5. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

6. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la empresa, en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y permisos retribuidos, de incapacidad temporal y excedencia especial.

7. El/a trabajador/a que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 17. - *Garantía de cobros*: Los incrementos resultantes del presente Convenio se abonarán a la firma del mismo y una vez publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las personas que hayan causado baja en la empresa, con independencia de las razones de la misma, tendrán derecho a las percepciones de los atrasos de convenio.

Sección 2.^a - *Percepciones extrasalariales*:

Artículo 18. - *Plus de transporte*: Por el presente Convenio se establece un plus de transporte, que se devengará por día trabajado y por un importe: Para el año 2006 de 2,86 euros, para el año 2007 de 3,11 euros, para el año 2008 de 3,23 euros y para el año 2009 de 3,34 euros. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Los/as trabajadores/as que realicen la jornada de lunes a viernes, inclusive, percibirán dichas cantidades en concepto de plus de transporte por el sábado, no trabajado, como si de trabajo efectivo se tratara.

A partir de 1 de enero de 2010 la totalidad del plus de transporte que a esa fecha se esté devengando, pasa a integrar el salario base, como así figura en la tabla salarial correspondiente a ese año (Anexo V).

Artículo 19. - *Dietas*: Se establecen como dietas las cantidades de: Para el año 2006, 33,68 euros para la dieta completa y de 16,86 euros la media dieta. Para el año 2007, 34,86 euros para la dieta completa y de 17,45 euros la media dieta. Para el año 2008, 36,08 euros para la dieta completa y de 18,06 euros la media dieta. Para el año 2009, 37,34 euros para la dieta completa y de 18,69 euros la media dieta. Y para el año 2010, 38,65 euros para la dieta completa y de 19,34 euros la media dieta.

Sección 3.^a - *Otras percepciones*:

Artículo 20. -

Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana se retribuirán con un plus denominado de nocturnidad cuya cuantía por hora efectivamente trabajada es: Para el año 2006 de 0,63 euros, para el año 2007 de 0,65 euros, para el año 2008 de 0,67 euros, para el año 2009 de 0,69 euros y para el año 2010 de 0,71 euros. Al final de la vigencia del convenio se le aplicará, si procede, la cláusula de actualización sin efectos retroactivos del artículo 13.

Plus de domingos y festivos: Se establece un plus por hora trabajada en las 14 fiestas laborales anuales legal y oficialmente establecidas cuya cuantía es: Para el año 2006 de 1,40 euros, para el año 2007 de 1,45 euros, para el año 2008 de 1,50 euros, para el año 2009 de 1,55 euros y para el año 2010 de 1,60 euros. Al final de la vigencia del convenio se le aplicará, si procede, la cláusula de actualización sin efectos retroactivos del artículo 13.

Asimismo este plus será también de aplicación todos los domingos del año; salvo para aquellos trabajadores contratados

exclusivamente para prestar sus servicios en domingos y/o festivos.

Las empresas respetarán las cuantías que vengán abonando por dichos pluses, si fuesen superiores a las fijadas por este Convenio.

Sección 4.^a - *Horas extraordinarias*:

Artículo 21. - *Horas extraordinarias*: Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.^º Se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.^º Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los/as trabajadores/as afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.^º Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto segundo, se abonarán al precio normal más el 75%; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores/as.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 22. - *Complementos a las prestaciones obligatorias de Seguridad Social*:

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se abonará al/a trabajador/a los siguientes complementos sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social:

a) Hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorratea de pagas extras, durante los primeros 15 días de la baja. En cualquier caso, se establece una limitación de quince días por año natural, en los que el/a trabajador/a puede percibir dicho complemento.

b) Hasta 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorratea de pagas extras, desde el veintinueve día de la baja.

c) En los casos de hospitalización derivada de enfermedad común y accidente no laboral, siempre que pase de tres días de estancia, se complementará hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorratea de pagas extras, las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de la baja.

2. Incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: Se abonará al/a trabajador/a un complemento sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social que alcance hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, compuesta exclusivamente por los conceptos: Salario base, antigüedad y prorratea de pagas extras, desde el primer día de la baja.

3. En los supuestos de suspensión por riesgo durante el embarazo que dan lugar al subsidio o prestación de la Seguridad Social según el capítulo III del R.D. 1251/2001 (o normas que le sustituya), en caso de serle reconocido dicho subsidio o prestación por parte del Estado, las empresas complementarán hasta el 100% de la misma.

Artículo 23. - *Seguro por accidente laboral*: Se crea un seguro de accidente de trabajo por muerte e invalidez permanente parcial de 6.000 euros para los trabajadores/as que habi-

tualmente vienen trabajando en alturas, considerándose estas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo.

A partir del 1 de enero de 2010 este seguro de accidente de trabajo cubrirá la muerte y cualquier clase de incapacidad permanente para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose estas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo y con una cobertura de 7.000 euros.

Artículo 24. - Revisión médica: Se efectuará un reconocimiento médico cada tres años a todos los/as trabajadores/as, los resultados de dichos reconocimientos serán entregados a los/as trabajadores/as. Se garantiza que cada tres años todos los/as trabajadores/as pasen reconocimiento médico, aunque se haya producido subrogación de empresa. A los/as trabajadores/as de nueva incorporación, que no sean fruto de una subrogación, se les garantizará el primer reconocimiento médico cuando lleven trabajando seis meses en la empresa.

Artículo 25. - Trabajos tóxicos: En aquellos trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Oficina Territorial de Trabajo, cada cincuenta y cinco minutos trabajados equivaldrán a una hora.

Artículo 26. - Ropa de trabajo: Al ingreso del/a trabajador/a en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas y un par de calzado homologado, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda, que será devuelta en caso de cese del/a trabajador/a o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma, casco protector, guantes de seguridad y cinturón de seguridad, para aquellos trabajos que se necesiten. El/a trabajador/a será responsable de la debida y adecuada utilización de este material.

CAPITULO V

VIARIOS

Sección 1.^a - Movilidad.

Artículo 27. - Desplazamientos: Los desplazamientos que por causa de trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio y siempre que la empresa no proporcione los medios adecuados para el desplazamiento al puesto de trabajo, no existiera transporte público y se utilice el vehículo particular, tendrá derecho al abono de 0,19 euros kilómetro (esta cuantía, durante la vigencia del convenio, se abonará en la misma cuantía que venga fijada en el Ministerio de Hacienda), tanto a la ida como a la vuelta (con la correspondiente justificación del gasto) y siempre que el centro de trabajo se encuentre fuera del casco urbano de la localidad donde haya sido contratado el/a trabajador/a. Se entenderá por límite de casco el fijado municipalmente para la tarifa urbana de los taxis en los lugares donde exista.

Las empresas respetarán las cuantías que vengan abonando por este concepto, si fuesen superiores a las fijadas por este Convenio.

Teniendo como referencia para el cómputo de dicho plus desde el centro del casco urbano de la localidad que se trate hasta el centro de trabajo.

Artículo 28. - Movilidad del personal: La movilidad del personal se regulará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del/a trabajador/a afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Artículo 29. - Corretornos: En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los

domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Artículo 30. - Apertura de centros de trabajo: Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.^o y 5.^o de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presen sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

Sección 2.^a - Altas y bajas.

Artículo 31. - Altas en la empresa: La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los/as trabajadores/as hayan superado el periodo de prueba.

Artículo 32. - Finiquitos: Los/as trabajadores/as que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal, su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean fijos.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los/as trabajadores/as la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá de acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El/a trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los/as trabajadores/as en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores o bien que el/a trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impide la presencia del representante en el momento de la firma, el/a trabajador/a podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 33. - Bajas o ceses: Cuando algún trabajador/a desee cesar voluntariamente en la empresa y tuviese un contrato de trabajo de duración superior a un año, deberá notificarlo con una antelación mínima de quince días. En los supuestos de contrato de obra o servicio determinado será de aplicación siempre que el/a trabajador/a lleve trabajando al menos un año.

En caso de no realizar esa notificación o lo hiciera en un plazo inferior, la empresa estará facultada para descontar de los salarios o cuantías pendientes de recibir por el trabajador/a, igual número de salarios/día a los que no notificó con antelación la baja voluntaria de acuerdo con el párrafo anterior.

La empresa también estará obligada a notificar al/a trabajador/a la finalización de los contratos de duración superior a un año o en los supuestos de contrato de obra o servicio determinado y siempre que el/a trabajador/a lleve trabajando al menos un año, con la misma antelación mínima de quince días. En caso contrario deberá indemnizar al/a trabajador/a en los mismos términos y cuantías que se establecen en el párrafo anterior.

Sección 3.^a -

Artículo 34. - La acción sindical: Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el periodo de vigencia de este Convenio.

Artículo 35. - Acumulación de horas sindicales: Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumular el crédito horario en 1 ó 2 miembros como máximo durante periodos semestrales, preavisando a la empresa con un mes de antelación, designando nominalmente en quién recae ese crédito. Esta acumulación podrá efectuarse bien por todo el periodo semestral o bien por un periodo inferior, bien entendido que en este último caso no podrá ejercitarse el derecho de acumulación en el resto del semestre.

Artículo 36. - Cláusula de no discriminación: Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad,

pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad por enfermedad, y por el contrario, velar porque la aplicación de las normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Todos los trabajadores/as serán tratados con la dignidad que corresponde a la persona y sin discriminación por razón de sexo, no permitiéndose ni acoso sexual ni el psicológico, ni las ofensas basadas en el sexo, tanto físicas, como verbales.

Artículo 37. - Conciliación de la vida laboral y familiar: Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y del artículo 26 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Sección 4.^a - Adscripción del personal.

Artículo 38. - Subrogación: Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de este a las empresas, por lo cual, al término de la adjudicación de una contrata de limpieza, los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, incluida la de sociedad irregular, centro especial de empleo, cooperativa con o sin ánimo de lucro, etc.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los/as trabajadores/as autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando personal laboral.

1. Con el fin de estabilizar el empleo de los/as trabajadores/as del sector, procederá la subrogación cuando concurren los supuestos previstos en el presente artículo:

I. Al término de la concesión de una contrata de limpieza los/as trabajadores/as de la contratista cesante pasarán a la nueva titular de la contrata cuando estén adscritos a la dependencia de la que se trate, fuere la modalidad contractual la que fuere, exigiéndose una adscripción funcional a dicha dependencia de al menos cinco meses. Si la antigüedad es inferior a cinco meses en el centro de trabajo, pero coincide con la antigüedad real del/a trabajador/a, procederá igualmente la subrogación, aun siendo el periodo de adscripción inferior a dicho plazo.

II. También serán subrogables los/as trabajadores/as que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo (que cumplan los requisitos del anterior apartado) y que en el momento de la finalización efectiva de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, o situaciones análogas; igualmente en los casos de desplazamiento temporal pactado entre las partes. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos/as trabajadores/as pasará a la nueva titular hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

2. El personal que viniese prestando servicios en dos o más empresas, centros o contratas, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo, cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de depender de dos o más empresas.

3. No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a doce meses. Si la empresa saliente o los/as trabajadores/as probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con el personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo. En este supuesto, si los/as trabajadores/as manifestasen su interés por reincorporarse a su puesto de trabajo, y como consecuencia de la previa finalización de su relación laboral hubieran recibido algún tipo de indemnización (ya sea por

acuerdo de las partes, por laudo, o por sentencia judicial) no debe producirse un enriquecimiento injusto de los mismos. Por ello se calcularían las retribuciones que el/a trabajador/a ha dejado de percibir durante ese periodo de suspensión de la contrata. Una vez hecho esto se suman todos los importes que desde ese momento haya percibido como indemnización por despido, subsidio o prestación por desempleo, retribuciones por trabajos esporádicos, etc. Si este último importe fuera superior a los salarios dejados de percibir por el/a trabajador/a durante la suspensión, deberá reintegrar al empresario saliente el importe resultante de la diferencia, siendo la presentación de documento que lo acredite necesaria para que proceda la subrogación.

4. La subrogación entre empresa cesante y nueva adjudicataria de la contrata objeto de aquella, no afectará ni a la duración ni al calendario de vacaciones de la plantilla. En los casos de cese del/a trabajador/a por subrogación a una nueva adjudicataria del servicio, la empresa saliente será responsable del pago de la parte proporcional de vacaciones que el/a trabajador/a haya devengado en esa empresa desde el día uno de enero y hasta la fecha de cese, y ello sin perjuicio del derecho del/a trabajador/a a disfrutar de vacaciones completas. En definitiva la empresa saliente y la empresa entrante asumirán cada una de ellas el pago de la parte proporcional de vacaciones que correspondan al tiempo en que el/a trabajador/a haya prestado servicios en cada una de ellas, antes y después de la subrogación.

5. Serán requisitos formales para la subrogación:

a) Por la empresa entrante, tan pronto conozca ser la nueva contratista y fecha de comienzo de la contrata lo comunicará de modo fehaciente (escritos con acuse de recibo, telegrama, fax y/o acta notarial) a la contratista cesante reclamando de ésta la información exigible.

b) La empresa saliente entregará a la empresa entrante, la documentación que a continuación se relaciona, con una antelación mínima de diez días a la nueva adjudicación. En caso de no disponer de este plazo, transmitirá la documentación a la mayor brevedad posible y siempre con la antelación suficiente para hacerse cargo del servicio.

I. Certificación sobre la relación nominal de los/as trabajadores/as objeto de la subrogación.

II. Contrato de trabajo o documento que refleje la adscripción, con expresión de la jornada en la dependencia de que se trate.

III. Fotocopia de las seis últimas nóminas de los/as trabajadores/as afectados.

IV. En caso de existir, calendario laboral y/o vacacional correspondiente al personal objeto de la subrogación.

V. Copia de los pactos de empresa suscritos con la plantilla. Estos pactos serán de obligado cumplimiento para la empresa entrante salvo que hayan sido suscritos en fraude de ley con la finalidad de perjudicar económica u organizativamente a la nueva empresa adjudicataria del servicio. A partir de la firma del presente acuerdo será requisito necesario para la validez de los nuevos pactos que se suscriban, el registro de los mismos ante el organismo competente. Dicho registro deberá realizarse, para dar plena eficacia al acuerdo, con tres meses de antelación a la entrada del nuevo contratista y en caso de concursos, antes de la convocatoria del mismo.

VI. A efectos del artículo 24 de este convenio, se entregará certificación de los reconocimientos médicos realizados a los/as trabajadores/as a subrogar.

VII. Certificación fehaciente de los días de libre disposición disfrutados de cada uno de los/as trabajadores/as subrogados durante ese año, así como de las vacaciones disfrutadas o liquidadas.

A requerimiento expreso de la nueva adjudicataria, la empresa saliente deberá entregar igualmente fotocopia de los

TC-1 y TC-2 en los que se encuentren los trabajadores/as afectados y que acrediten la cotización pertinente por la totalidad de los servicios prestados en la empresa saliente (salvo empresas que funcionen en sistema RED que entregarán documentación análoga expedida por el mismo sistema) y/o fotocopia de certificado actualizada de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

c) La empresa cesante será responsable de los salarios devengados por los/as trabajadores/as objeto de la subrogación hasta el momento del cese.

d) El incumplimiento de los requisitos formales precedentemente expuestos por la empresa saliente o entrante, no afectará en ningún caso a los derechos de los/as trabajadores/as en cuanto a la subrogación por la empresa entrante, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la empresa perjudicada.

6. La subrogación no surtirá efecto respecto de los trabajadores y trabajadoras de un contratista que realice la primera limpieza o puesta a punto de una dependencia y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Sección 5.^a - Contratación laboral.

Artículo 39. - *Contrato para obra o servicio determinado*: Será personal contratado para un servicio determinado aquel cuya misión consiste en atender a la realización de un servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Artículo 40. - *Contrato por acumulación de tareas o exceso de pedidos*: La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos/as trabajadores/as con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus tareas, o bien porque así lo aconsejen las circunstancias particulares de la empresa.

Artículo 41. - *Contratos a tiempo parcial*: A modo de información para que las empresas puedan cumplimentar adecuadamente el impreso de este tipo de contratos, se establece como referencia que el tiempo a jornada completa es de 38 horas 54 minutos a la semana.

Lo establecido en el presente artículo es a meros efectos informativos y por tanto no afectará a la distribución irregular que las empresas pudieran realizar de la jornada a lo largo del año.

Artículo 42. - *Contratación en general*: Todos los contratos, independientemente de su modalidad y duración, han de ser formulados por escrito.

Sección 6.^a - Formación.

Artículo 43. - *Formación*: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar y desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Sección 7.^a - Jubilación.

Artículo 44. - *Jubilación parcial*: Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se le reconoce a los trabajadores/as, el derecho a jubilarse parcialmente y la consiguiente reducción de jornada en el límite máximo legalmente previsto del 85% cuando reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de edad, que no podrá ser inferior a los sesenta años.

Para poder acceder a este derecho a jubilarse parcialmente deberá haber acuerdo previo entre empresa y trabajador/a. En caso de que el trabajador/a trabaje para dos o más empresas, bastará el acuerdo con una de ellas, siempre que como

mínimo lleve prestando servicios para la misma seis años a la fecha de jubilación parcial, obligando al resto de empresas.

La comunicación se deberá remitir a la/s empresa/s con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Hasta que el trabajador/a jubilado parcialmente llegue a la edad ordinaria de jubilación, la/s empresa/s deberá/n mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente.

CAPITULO VI REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 45. - *Cláusula de precios*: Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la fecha de efectos económicos de este Convenio. Concretamente, para el año 2006 el incremento total es del 4,46%, para el año 2007 el incremento total es del 4,00%, para el año 2008 el incremento total es del 3,94%, para el año 2009 el incremento total es del 3,39% y para el año 2010 el incremento total es del 5,34%.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 46. - *Cláusula de descuelgue*: Los compromisos en materia salarial establecidos en el presente Convenio podrán no ser de obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas registradas en los dos últimos ejercicios.

A efectos de acreditar su situación, se considerará suficiente la exhibición por parte de la empresa, de la documentación presentada ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil). Asimismo se acompañará memoria explicativa.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los/as trabajadores/as, o en su defecto a sus trabajadores/as, las razones justificativas de tal decisión, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Ambas partes intentarán acordar las condiciones de no aplicación salarial.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los/as trabajadores/as o en aquellas donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria, que resolverá lo procedente por mayoría simple.

Los representantes legales de los/as trabajadores/as están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 47. - *Prevención de riesgos laborales*: Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

Artículo 48. - *Régimen Disciplinario*: El régimen de sanciones será el regulado en el art. 11 del Acuerdo Marco del Convenio de Limpiezas de Edificios y Locales.

Las empresas están obligadas a facilitar la información sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo, facilitando las normas de actuación en caso de riesgo.

DISPOSICION FINAL

Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS, 2006

Categorías	Salarios	Plus transporte día	Plus transporte anual	Paga beneficios	Incremento salarial 2006 anual (*)	Total anual
GRUPO I: Personal Directivo Técnico no Titulado.						
Director	1.487,65	2,86	783,64	1.463,26	500,00	23.574,00
Director Comercial	1.333,84	2,86	783,64	1.311,97	500,00	21.269,37
Jefe de Personal	1.333,84	2,86	783,64	1.311,97	500,00	21.269,37
Jefe de Compras	1.333,84	2,86	783,64	1.311,97	500,00	21.269,37
Director Administrativo	1.333,84	2,86	783,64	1.311,97	500,00	21.269,37
Jefe de Servicio	1.333,84	2,86	783,64	1.311,97	500,00	21.269,37
Personal Titulado.						
Titulado de Grado Superior	1.067,67	2,86	783,64	1.050,17	500,00	17.281,19
Titulado de Grado Medio	947,09	2,86	783,64	931,56	500,00	15.474,46
Titulado Laboral de Profesión	809,29	2,86	783,64	796,02	500,00	13.409,72
GRUPO II: Personal Administrativo.						
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.011,76	2,86	783,64	995,17	500,00	16.443,45
Jefe Administrativo de 2. ^a	947,09	2,86	783,64	931,56	500,00	15.474,46
Cajero	856,92	2,86	783,64	842,87	500,00	14.123,39
Oficial de 1. ^a	809,29	2,86	783,64	796,02	500,00	13.409,72
Oficial de 2. ^a	719,98	2,86	783,64	708,18	500,00	12.071,54
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	719,98	2,86	783,64	708,18	500,00	12.071,54
Aspirante de 16 y 17 años	540,90	2,86	783,64	532,03	500,00	9.388,27
GRUPO III: Mandos Intermedios.						
Encargado General	946,18	2,86	783,64	930,67	500,00	15.460,83
Supervisor o Encargado Zona	857,04	2,86	783,64	842,99	500,00	14.125,19
Supervisor o Encargado Sector	785,40	2,86	783,64	772,52	500,00	13.051,76
Responsable de Equipo	736,16	2,86	783,64	724,09	500,00	12.313,97
Encargado de Grupo o Edificio	736,16	2,86	783,64	724,09	500,00	12.313,97
GRUPO IV: Personal Subalterno.						
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	698,51	2,86	783,64	687,06	500,00	11.749,84
Botones de 16 y 17 años	540,90	2,86	783,64	532,03	500,00	9.388,27
GRUPO V: Personal Obrero.						
Especialista, Peón Limpiador/a	22,94	2,86	783,64	688,20	500,00	11.721,34
Conductor-Limpiador	24,35	2,86	783,64	730,50	500,00	12.362,89
Aprendiz de 16 y 17 años	18,03	2,86	783,64	540,90	500,00	9.487,29
Otros conceptos:						
Precio trienio/mes	27,91					
Dieta	33,68					
Media dieta	16,86					
Nocturnidad	0,63					
Domingos y Festivos	1,40					

(*) Conforme al primer párrafo del artículo 12 del Convenio: Como incremento salarial por todo el año 2006 se acuerda que las empresas del sector abonen a cada uno de los trabajadores/as un único pago de 500 euros/año lineales, cualquiera que sea su categoría. Dicha cantidad corresponde para un/una trabajador/a a jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá esta cantidad a prorrata.

ANEXO II

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS, 2007

Categorías	Salarios	Plus transporte día	Plus transporte anual	Paga beneficios	Total anual
GRUPO I: Personal Directivo Técnico no Titulado.					
Director	1.579,40	3,11	852,14	1.553,51	24.517,25
Director Comercial	1.419,43	3,11	852,14	1.396,16	22.120,32
Jefe de Personal	1.419,43	3,11	852,14	1.396,16	22.120,32
Jefe de Compras	1.419,43	3,11	852,14	1.396,16	22.120,32

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Plus transporte día</i>	<i>Plus transporte anual</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
Director Administrativo	1.419,43	3,11	852,14	1.396,16	22.120,32
Jefe de Servicio	1.419,43	3,11	852,14	1.396,16	22.120,32
<i>Personal Titulado.</i>					
Titulado de Grado Superior	1.142,63	3,11	852,14	1.123,90	17.972,86
Titulado de Grado Medio	1.017,21	3,11	852,14	1.000,53	16.093,61
Titulado Laboral de Profesión	873,90	3,11	852,14	859,57	13.946,31
<i>GRUPO II: Personal Administrativo.</i>					
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.084,47	3,11	852,14	1.066,69	17.101,41
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.017,23	3,11	852,14	1.000,55	16.093,91
Cajero	923,44	3,11	852,14	908,30	14.688,60
Oficial de 1. ^a	873,90	3,11	852,14	859,57	13.946,31
Oficial de 2. ^a	781,02	3,11	852,14	768,22	12.554,64
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	781,02	3,11	852,14	768,22	12.554,64
Aspirante de 16 y 17 años	573,85	3,11	852,14	564,44	9.450,48
<i>GRUPO III: Mandos Intermedios.</i>					
Encargado General	1.016,27	3,11	852,14	999,61	16.079,53
Supervisor o Encargado Zona	923,56	3,11	852,14	908,42	14.690,40
Supervisor o Encargado Sector	849,06	3,11	852,14	835,14	13.574,12
Responsable de Equipo	797,85	3,11	852,14	784,77	12.806,81
Encargado de Grupo o Edificio	797,85	3,11	852,14	784,77	12.806,81
<i>GRUPO IV: Personal Subalterno.</i>					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	758,08	3,11	852,14	745,65	12.210,91
Botones de 16 y 17 años	574,54	3,11	852,14	565,12	9.460,82
<i>GRUPO V: Personal Obrero.</i>					
Especialista, Peón Limpiador/a	24,92	3,11	852,14	747,60	12.190,74
Conductor-Limpiador	26,38	3,11	852,14	791,40	12.855,04
Aprendiz de 16 y 17 años	19,14	3,11	852,14	574,20	9.560,84
<i>Otros conceptos:</i>					
Precio trienio/mes	28,75				
Dieta	34,86				
Media dieta	17,45				
Nocturnidad	0,65				
Domingos y Festivos	1,45				

* * *

ANEXO III

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS, 2008

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Plus transporte día</i>	<i>Plus transporte anual</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
<i>GRUPO I: Personal Directivo Técnico no Titulado.</i>					
Director	1.641,63	3,23	888,25	1.614,72	25.485,79
Director Comercial	1.475,36	3,23	888,25	1.451,17	22.994,46
Jefe de Personal	1.475,36	3,23	888,25	1.451,17	22.994,46
Jefe de Compras	1.475,36	3,23	888,25	1.451,17	22.994,46
Director Administrativo	1.475,36	3,23	888,25	1.451,17	22.994,46
Jefe de Servicio	1.475,36	3,23	888,25	1.451,17	22.994,46
<i>Personal Titulado.</i>					
Titulado de Grado Superior	1.187,65	3,23	888,25	1.168,18	18.683,53
Titulado de Grado Medio	1.057,29	3,23	888,25	1.039,96	16.730,27
Titulado Laboral de Profesión	908,33	3,23	888,25	893,44	14.498,31
<i>GRUPO II: Personal Administrativo.</i>					
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.127,20	3,23	888,25	1.108,72	17.777,77
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.057,31	3,23	888,25	1.039,98	16.730,57
Cajero	959,82	3,23	888,25	944,09	15.269,82
Oficial de 1. ^a	908,33	3,23	888,25	893,44	14.498,31

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Plus transporte día</i>	<i>Plus transporte anual</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
Oficial de 2. ^a	811,79	3,23	888,25	798,48	13.051,79
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	811,79	3,23	888,25	798,48	13.051,79
Aspirante de 16 y 17 años	596,46	3,23	888,25	586,68	9.825,37
<i>GRUPO III: Mandos Intermedios.</i>					
Encargado General	1.056,31	3,23	888,25	1.038,99	16.715,58
Supervisor o Encargado Zona	959,95	3,23	888,25	944,21	15.271,76
Supervisor o Encargado Sector	882,51	3,23	888,25	868,04	14.111,43
Responsable de Equipo	829,29	3,23	888,25	815,70	13.314,01
Encargado de Grupo o Edificio	829,29	3,23	888,25	815,70	13.314,01
<i>GRUPO IV: Personal Subalterno.</i>					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	787,95	3,23	888,25	775,03	12.694,58
Botones de 16 y 17 años	597,18	3,23	888,25	587,39	9.836,16
<i>GRUPO V: Personal Obrero.</i>					
Especialista, Peón Limpiador/a	25,84	3,23	888,25	775,20	12.671,29
Conductor-Limpiador	27,36	3,23	888,25	820,80	13.364,41
Aprendiz de 16 y 17 años	19,85	3,23	888,25	595,50	9.939,85
<i>Otros conceptos:</i>					
Precio trienio/mes	29,61				
Dieta .	36,08				
Media dieta	18,06				
Nocturnidad	0,67				
Domingos y Festivos	1,50				

* * *

ANEXO IV

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS, 2009

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Plus transporte día</i>	<i>Plus transporte anual</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
<i>GRUPO I: Personal Directivo Técnico no Titulado.</i>					
Director	1.697,28	3,34	915,16	1.669,46	26.346,54
Director Comercial	1.525,37	3,34	915,16	1.500,36	23.770,70
Jefe de Personal	1.525,37	3,34	915,16	1.500,36	23.770,70
Jefe de Compras	1.525,37	3,34	915,16	1.500,36	23.770,70
Director Administrativo	1.525,37	3,34	915,16	1.500,36	23.770,70
Jefe de Servicio	1.525,37	3,34	915,16	1.500,36	23.770,70
<i>Personal Titulado.</i>					
Titulado de Grado Superior	1.227,91	3,34	915,16	1.207,78	19.313,68
Titulado de Grado Medio	1.093,13	3,34	915,16	1.075,21	17.294,19
Titulado Laboral de Profesión	939,12	3,34	915,16	923,72	14.986,56
<i>GRUPO II: Personal Administrativo.</i>					
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.165,41	3,34	915,16	1.146,30	18.377,20
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.093,15	3,34	915,16	1.075,23	17.294,49
Cajero	992,36	3,34	915,16	976,09	15.784,29
Oficial de 1. ^a	939,12	3,34	915,16	923,72	14.986,56
Oficial de 2. ^a	839,31	3,34	915,16	825,55	13.491,05
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	839,31	3,34	915,16	825,55	13.491,05
Aspirante de 16 y 17 años	616,68	3,34	915,16	606,57	10.155,25
<i>GRUPO III: Mandos Intermedios.</i>					
Encargado General	1.092,12	3,34	915,16	1.074,22	17.279,06
Supervisor o Encargado Zona	992,49	3,34	915,16	976,22	15.786,24
Supervisor o Encargado Sector	912,43	3,34	915,16	897,47	14.586,65
Responsable de Equipo	857,40	3,34	915,16	843,34	13.762,10
Encargado de Grupo o Edificio	857,40	3,34	915,16	843,34	13.762,10
<i>GRUPO IV: Personal Subalterno.</i>					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	814,66	3,34	915,16	801,30	13.121,70
Botones de 16 y 17 años	617,42	3,34	915,16	607,30	10.166,34

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Plus transporte día</i>	<i>Plus transporte anual</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
<i>GRUPO V: Personal Obrero.</i>					
Especialista, Peón Limpiador/a	26,78	3,34	915,16	803,40	13.100,06
Conductor-Limpiador	28,35	3,34	915,16	850,50	13.814,41
Aprendiz de 16 y 17 años	20,56	3,34	915,16	616,80	10.269,96
<i>Otros conceptos:</i>					
Precio trienio/mes	30,50				
Dieta	37,34				
Media dieta	18,69				
Nocturnidad	0,69				
Domingos y Festivos	1,55				

* * *

ANEXO V

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS, 2010

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>	<i>Paga beneficios</i>	<i>Total anual</i>
<i>GRUPO I: Personal Directivo Técnico no Titulado.</i>			
Director	1.852,28	1.821,91	27.753,83
Director Comercial	1.671,19	1.643,79	25.040,45
Jefe de Personal	1.671,19	1.643,79	25.040,45
Jefe de Compras	1.671,19	1.643,79	25.040,45
Director Administrativo	1.671,19	1.643,79	25.040,45
Jefe de Servicio	1.671,19	1.643,79	25.040,45
<i>Personal Titulado.</i>			
Titulado de Grado Superior	1.357,85	1.335,59	20.345,49
Titulado de Grado Medio	1.215,87	1.195,94	18.218,12
Titulado Laboral de Profesión	1.053,64	1.036,37	15.787,33
<i>GRUPO II: Personal Administrativo.</i>			
Jefe Administrativo de 1. ^ª	1.292,01	1.270,83	19.358,97
Jefe Administrativo de 2. ^ª	1.215,89	1.195,96	18.218,42
Cajero	1.109,72	1.091,53	16.627,61
Oficial de 1. ^ª	1.053,64	1.036,37	15.787,33
Oficial de 2. ^ª	948,50	932,95	14.211,95
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	948,50	932,95	14.211,95
Aspirante de 16 v 17 años	713,98	702,28	10.698,00
<i>GRUPO III: Mandos Intermedios.</i>			
Encargado General	1.214,81	1.194,90	18.202,24
Supervisor o Encargado Zona	1.109,86	1.091,67	16.629,71
Supervisor o Encargado Sector	1.025,52	1.008,71	15.365,99
Responsable de Equipo	967,56	951,70	14.497,54
Encargado de Grupo o Edificio	967,56	951,70	14.497,54
<i>GRUPO IV: Personal Subalterno.</i>			
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vigi.	922,53	907,41	13.822,83
Botones de 16 y 17 años	714,76	703,04	10.709,68
<i>GRUPO V: Personal Obrero</i>			
Especialista, Peón Limpiador/a	30,33	909,90	13.800,15
Conductor-Limpiador	31,98	959,40	14.550,90
Aprendiz de 16 y 17 años	23,78	713,40	10.819,90
<i>Otros conceptos:</i>			
Precio trienio/mes	31,42		
Dieta	38,65		
Media dieta	19,34		
Nocturnidad	0,71		
Domingos y Festivos	1,60		

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación del Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Concesión de un aprovechamiento de 35.000 l/seg. de aguas del río Duero, con destino a producción de energía eléctrica, en la localidad de Guma (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia de Savasa. Salto de Vadocondes, S.A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 35.000 l/seg. de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de La Vid y Barrios, en la Entidad Menor de Guma (Burgos), con destino a usos industriales de producción de energía eléctrica.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a - El tramo de río a ocupar queda definido entre la cota de máximo embalse que adquiere el azud de toma y la cota del cauce aguas abajo en el punto de devolución del caudal al río, con un desnivel máximo de 8,00 mts. y un caudal a derivar de 35.000 l/seg. mediante dos turbinas Kaplan para 10 y 25 m.³/seg. respectivamente.

2.^a - Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba suscrito en junio de 2003 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Carlos García Márquez, con un presupuesto de ejecución material de 3.277.132,31 euros y al Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2004, suscrito por D.^a Alejandra Hernando Vegas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Se trata de un aprovechamiento de pie de presa de tipo fluvente con sala de máquinas adosada a la margen izquierda del azud.

La maquinaria a instalar consistirá en dos turbinas Kaplan de eje horizontal para un caudal de diseño de 10 m.³/seg. y 25 m.³/seg., respectivamente, y una potencia instalada de 640 Kw. la primera y 1.610 Kw. la segunda, multiplicadores de velocidad, generadores transformadores de potencia y demás elementos necesarios.

3.^a - En el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en su defecto de la notificación al concesionario, deberá presentar éste los proyectos constructivos de detalle, tanto de las obras e instalaciones, ante esta Confederación Hidrográfica, como de equipos electromecánicos, ante la Delegación Territorial de Industria que corresponda. En dicho proyecto, consiguiendo una definición total de la obra, se justificará con apoyo en los oportunos estudios geotécnicos, la idoneidad de la solución adoptada, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

a) Estación de aforos dotada de limnógrafo codificador aguas abajo de la central a la que solo podrá tener acceso personal de la C.H.D. La estación estará dotada de un sistema que permita la transmisión directa del dato de altura en tiempo real a la Oficina Central de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid.

b) Dispositivos que permitan garantizar en todo momento el caudal de 300 l/seg. que debe circular por la escala de peces, que no dependan de sensores de nivel u otro tipo de automatismo.

c) Estudio de Prevención de Riesgos Laborales tal y como dispone el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, del Ministerio de Presidencia (B.O.E. de 25 de octubre de 1997).

d) Se reflejarán las condiciones impuestas por los Organismos Oficiales y las derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental.

e) Se incluirá un Programa de Vigilancia Ambiental, adecuadamente presupuestado, tanto durante la Fase de Construcción como en los tres años posteriores a la puesta en funcionamiento, que estará dirigido por un equipo con formación adecuada y experiencia e independencia probadas que deberá ser aprobado por este Organismo.

f) Cálculo de curva de remanso generada por el azud de derivación que se realizará mediante levantamiento topográfico y que incluirá un estudio de las posibles afecciones a la infraestructura necesaria para el riego de los canales estatales de Aranda y Guma, acequias primarias, secundarias o terciarias, desagües, etc., en la cabecera de dichas zonas regables o de los canales de Zuzones y La Vid (en la cola de los mismos), debiendo contemplarse la reposición de las posibles afecciones a los regadíos.

El estudio hidráulico para el cálculo de la curva de remanso, debe realizarse con los caudales correspondientes a la máxima crecida ordinaria (delimitación de cauce público), 100 y 500 años de periodo de retorno (delimitación de zona inundable). Este estudio debe contemplar las condiciones naturales del cauce y una vez realizadas las obras para estimar o determinar la modificación de las líneas de inundación para los distintos caudales de referencia.

g) Propuesta de clasificación del azud de toma en función de sus dimensiones y riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o de su funcionamiento incorrecto que se remitirá en documento aparte del proyecto.

h) Dispositivos de desagüe que permitan vaciar el embalse con fines de inspección o reparación con independencia del desagüe por turbinas.

i) Propuesta de fijación sobre el terreno de la cota del aliviadero del embalse en lugar fijo e inamovible que se reflejará en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar o imponer, durante la construcción de las obras, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto que no alteren las características esenciales de esta concesión.

4.^a - Si dentro del plazo otorgado para esta concesión, la Confederación Hidrográfica del Duero sacase a concurso y se pusiese en marcha el tramo hidroeléctrico del Canal de Guma y este, devolviese las aguas, aguas abajo de la concesión otorgada a Savasa, se revisará la concesión para ajustar el caudal a la nueva situación hasta un máximo de 11 m.³/seg., sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Durante la campaña de riegos, siempre serán prioritarias las dotaciones de regadío de los canales de Guma (4,1 m.³/sg.) y Aranda (3,75 m.³/sg.), así como el caudal de mantenimiento del río.

5.^a - Se declarará la utilidad pública del aprovechamiento, a los efectos del artículo 95 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6.^a - Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar y sustituir en su caso las servidumbres y derechos existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de las mismas, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, o sobre los intereses públicos.

7.^a - Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, con-

tados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la aprobación del Proyecto de Detalle.

La Sociedad Concesionaria, deberá notificar en forma fehaciente, a la Confederación Hidrográfica del Duero, dichas fechas de comienzo y terminación de la obra civil, así como de la conclusión final de las instalaciones del salto.

8.^a - Esta concesión no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zonas que afecten a todo tipo de carreteras, caminos y demás obras de carácter público, por lo que la Sociedad Concesionaria, deberá obtener la necesaria autorización de los Organismos correspondientes de la Administración Central, Autonómica, Local, aun cuando pertenezca a este mismo Departamento Ministerial.

9.^a - Durante la fase de construcción y explotación, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones impuestas en los informes emitidos por los Organismos competentes que se citan:

Area de Explotación de este Organismo: Deberán reponerse previamente las posibles afecciones de este aprovechamiento hidroeléctrico a las infraestructuras necesarias para el regadío (acequias primarias, secundarias y terciarias, desagües...), de las zonas regables de los canales estatales de Aranda y Guma (en cabecera de dicha zona regable), o de los canales de Zuzones y La Vid (en la cola de las mismas).

Servicio de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León: El titular debe obtener las correspondientes autorizaciones que marca la normativa en materia de electricidad.

Evaluación de Impacto Ambiental: Esta concesión queda sujeta a la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de fecha 5 de abril de 2005 por la que se formula declaración de Impacto Ambiental publicada en el B.O.E. con fecha 10 de mayo de 2005 sobre el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico «Central de Guma» y Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Savasa.

10. - La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. - El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta, y no producir perjuicios a terceros.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, y quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

12. - El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción, como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia industrial y ambiental.

Asimismo, está obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre obras de producción, aforos, materiales, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

13. - Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de estas obras, lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro

de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta

14. - Una vez finalizadas las obras y previo aviso a la Sociedad Concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta donde conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas.

15. - Esta concesión se otorga por un plazo de cuarenta años contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Resolución.

Al término del plazo concesional, revertirán al Estado gratuitamente, libre de cargos y en buenas condiciones de funcionamiento, la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento incluyendo la maquinaria de producción y transformación y la línea de salida de energía, así como las obras, terrenos y edificios adscritos al mismo.

16. - La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico con carácter temporal, para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasiona una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos a favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización. Correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Duero, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de la cuantía.

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización de dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de estas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal o expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

17. - La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río, la disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender al caudal de reserva y ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes.

18. - El concesionario deberá instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin deberá presentar la propuesta de instalación de tales dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje antes de la puesta en explotación del aprovechamiento.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

La Sociedad Concesionaria queda obligada a mantener las zonas de servidumbre del cauce público en buen estado y libre de obstáculos en aquellos puntos afectados por el Proyecto.

19. - Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aún cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el Organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes siendo obligatorio el previo aviso en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por igual. Se declararán siempre las características de la misma, su procedencia y nombre del constructor.

20. - No se podrá trabajar a «embalsadas», es decir, no se podrá aprovechar el efecto regulador del embalse, siendo el aprovechamiento que se concede solamente del tipo de «caudal fluvente».

21. - Esta Confederación Hidrográfica del Duero no se hace responsable de los daños que avenidas del río Duero puedan producir en las instalaciones de la futura instalación.

22. - Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano competente y podrá revisarse la misma en los siguientes casos, previstos en el art. 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

En caso de fuerza mayor a petición del concesionario.

Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en el tercer caso el peticionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa, sin perjuicio de lo que se establezca para los casos de reversión anticipada.

Los expedientes de modificación de características o revisión de la concesión, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

23. - La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente u Organismo responsable con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad Concesionaria, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

24. - El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por término del plazo concesional, caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados, por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable a la empresa concesionaria y por expropiación forzosa.

También se extinguirá la concesión por renuncia expresa del concesionario de acuerdo con el art. 53 del texto refundido de la Ley de Aguas. La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 a 170 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 606 de 23 de mayo de 2003.

25. - El concesionario queda obligado a la prestación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras a realizar para responder de los daños al Dominio Público Hidráulico.

26. - La Administración podrá, una vez transcurridos 25 años, y mediante resolución motivada, declarar extinguida la concesión, cuando el aprovechamiento no se adecue al Plan Hidrológico o en el caso en que la continuación de la explotación no conviniera al interés público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por aplicación del texto refundido de la Ley de Aguas, ni por ninguna otra razón, revirtiendo al Estado, en caso de rescate anticipado, gratuitamente y libre de cargas, la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento, incluyendo la maquinaria de producción y transformación y la línea de salida de energía, así como las obras, terrenos y edificios adscritos al mismo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y

León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. del 14).

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 22 de diciembre de 2006. - El Jefe de Sección Técnica, Vicente Martínez Revilla.

200700108/148. - 466,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

D. Maximiano Arnaiz Ortiz ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.-

Referencia administrativa: 2006-OC-272.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 5,6 m.3, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Arroyo San Juan.

Paraje: El Molino, polígono: 7, parcela: 3.320.

Municipio: Santa María de Garoña - Valle de Tobalina (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2006. - El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200610166/180. - 34,00

D. Felipe Muñoz González ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.-

Referencia administrativa: 2006-OC-381.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 540 m.3, de los cuales 40 m.3 se sitúan en DPH con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Ebro, arroyo Valdequintana.

Paraje: Vega - Baiz - Vega Ciudad - Rioseco - Vega Arges, polígonos: 3, 25, 26 y 20. Parcelas: 759, 758, 155, 131, 132, 136,

599, 591, 587, 581, 579, 551, 573, 165, 164, 78, 75, 3, 232, 32, 33, 50, 53, 54, 10, 63, 101 y 4.

Municipio: Arges - Valle de Manzanedo (Burgos), Manzanedo - Valle de Manzanedo (Burgos), Rioseco - Valle de Manzanedo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2006. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200610168/181. — 40,00

D. Eulogio Ruiz Llerena ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.—

Referencia administrativa: 2006-O-1206.

Objeto: Limpieza de cauce a lo largo de 150 metros retirando malezas y aterramientos localizados en el cauce y ribera derecha.

Cauce: Arroyo La Cenaga.

Paraje: Parcelas 1.661, 1.662 y 1.663.

Municipio: Linares - Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2006. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200610172/204. — 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Expediente: A/09/04390.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 1 de diciembre de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a D. Enrique María Richter Balboa, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,3 l/s. de agua del río Cadagua, en Ungo de Mena, T.M. de Valle de Mena (Burgos), con destino a riego de huerta.

Oviedo, 19 de diciembre de 2006. — El Secretario General, P.D., el Jefe de Area, Luis Gil García.

200610250/205. — 34,00

Ayuntamiento de Valle de las Navas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, en la localidad de Tobes y Rahedo, a instancia de D. Emilio Ojeda García, y que consiste en la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de las Navas, en cuanto a la clasificación del suelo (ordenación general), en el núcleo de población de Tobes y Rahedo, con el objeto de incluir los terrenos que son definidos en el apartado correspondiente al ámbito de esta modificación como suelo urbano, y que concretamente son las siguientes parcelas:

Parcela 1 (incluida totalmente): Diseminados (Tobes) 8.

Parcela 2 (incluida parcialmente): Polígono 513. Parcela 15.265, según documento técnico redactado por los Arquitectos D. Luis García Camarero y D. Antonio García Muñoz.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se abre un periodo de información pública, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado el citado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Rioseras, a 28 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200700062/224. — 52,00

Ayuntamiento de Isar

Licencia urbanística 2/07.

Vista la solicitud de autorización de usos excepcionales y licencia en suelo rústico promovida por D. Francisco Ruiz Vinuesa, en representación de Telefónica Móviles España, S.A., en el polígono 5.005, parcela 276, de Villorejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Isar, a 11 de enero de 2007. — El Alcalde, David García Tobar.

200700236/320. — 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO PROFESIONAL DE AGENTES COMERCIALES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo número 18 del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales que al final se detallan han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus respectivas Tarjetas de Identidad Profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo número siete de los Estatutos Generales de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por R.D. de 4 de febrero de 2005 (B.O.E. de 16 de febrero de 2005):

María Victoria Díez Alonso, Luis Oscar Huidobro Alonso y Joaquín Sánchez Crespo.

Burgos, 31 de diciembre de 2006. — El Secretario (ilegible), V.º B.º El Presidente (ilegible).

200700028/157. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, a 10 de enero de 2007. — La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200700355/386. — 180,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102912658	02 09 2006 012265533	FERNANDEZ LAZARO KOLDOBI	CL BARRIO SAN PEDRO 8	09515	NOFUENTES	06/06 06/06	899,28
09103264484	03 09 2006 011908552	MARTINEZ GALLEGO SILVIA	CL SEVERO OCHOA 14	09007	BURGOS	04/06 04/06	481,08
09103267215	03 09 2006 011908754	MARTINEZ GALLEGO SILVIA	CL SEVERO OCHOA 14	09007	BURGOS	04/06 04/06	46,96

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

091006242078	03 09 2006 011770530	NIEVES ORTEGA VANESA	CL SEVERO OCHOA 57	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091006980187	03 09 2006 011772146	ROMANIEGA ARAUS JESUS	CT MADRID-IRUN, NAVE 94	09195	VILLAGONZALO PEDERN.	05/06 05/06	286,58
091007662019	03 09 2006 011828427	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	CL ROSALES 16	09400	ARANDA DE DUERO	05/06 05/06	225,72
091007662019	03 09 2006 011828528	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	CL ROSALES 16	09400	ARANDA DE DUERO	01/06 01/06	225,72
091007662019	03 09 2006 011828629	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	CL ROSALES 16	09400	ARANDA DE DUERO	02/06 02/06	225,72
091007662019	03 09 2006 011828730	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	CL ROSALES 16	09400	ARANDA DE DUERO	03/06 03/06	225,72
091007662019	03 09 2006 011828831	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	CL ROSALES 16	09400	ARANDA DE DUERO	04/06 04/06	225,72
091010412068	03 09 2006 011807613	CARLOS MOLINA JOAO	CL PRINCIPE ASTURIAS 2	09500	MEDINA DE POMAR	05/06 05/06	349,91

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presen-

tación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el art. 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, BOE 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 10 de enero de 2007. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200700352/384. — 117,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102534358	04	09 2006 005201408	ASOCIACION GALILEA	CT ALBAINA, S/N	09216	ALBAINA	12/05 12/05	300,52
09102852539	02	09 2006 012939681	ENCOFRADORES FIGUEIREDO,	CL FCO. SALINAS 31	09003	BURGOS	12/05 12/05	32,65
09102937920	02	09 2006 013171774	CAMINERO SANCHEZ ROBERTO	CL LA IGLESIA 16	09195	VILLAGONZALO PEDERN.	09/06 09/06	146,64
09103034314	04	09 2006 005003768	MARTIN PLANCHUELO JAVIER	AV ELADIO PERLADO 31	09007	BURGOS	08/05 08/05	300,52
09103403318	02	09 2006 013186427	LAMSAYAH OUAHAB	BD JUAN XXIII 4	09007	BURGOS	09/06 09/06	264,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.

200700556/387. — 120,00

REGIMEN 06 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 021008813708	FARHAT, NAJIB	AV CANTABRIA 11	09006	BURGOS	03 46 2006 035072856	0506 0506	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social

cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede prac-

ticar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciorida Díaz de Cerio.

200700353/385. – 128,00

REGIMEN 06 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041037205370	KARAM, AYOUB	CL PABLO CASALS 33	09007	BURGOS	03 04 2006 022595956	0406 0406	87,11
07 091009735088	SARAMBOUNOU DIABE	AV DE BURGOS 3	09400	ARANDA DE DUERO	03 04 2006 022788037	0406 0406	17,42

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0006412/2006.

Procedimiento: Verbal desahucio, falta pago, 785/2006.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: D.ª Teresa Conde Caballero.

Procurador: D. Enrique Sedano Ronda.

Contra: D.ª Mariana García Martín.

D.ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de desahucio número 785/2006, seguidos a instancia de D.ª Teresa Conde Caballero, contra D.ª Mariana García Martín, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 20 de octubre de 2006.–

La Ilma. Sra. D.ª Begoña Hocasanz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal desahucio número 785/2006, seguidas a instancia de D.ª Teresa Conde Caballero, mayor de edad, vecina de Burgos, Avda. Reyes Católicos, n.º 45-4.º A, representada por el Procurador D. Enrique Sedano Ronda y dirigida por el Letrado D. José Luis Castrillo Velasco, contra D.ª Mariana García Martín, mayor de edad, vecina de Burgos, c/ Barrio Gimeno, n.º 20-6.º B, en rebeldía procesal, sobre acciones de desahucio y reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia: y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Enrique Sedano Ronda, en nombre y representación de D.ª Teresa Conde Caballero, contra D.ª Mariana García Martín, en rebeldía procesal, debo:

- Declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto de la vivienda sita en Burgos, c/ Barrio Gimeno, n.º 20-6.º B, condenando a la demandada a desalojarla en plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento,

- Condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y nueve euros y cuatro céntimos (6.649,04 euros), más los intereses legales.

- Condenar y condeno a la demandada al pago de las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen hasta el momento de la plena recepción de la posesión de la finca a favor de la parte demandante.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Se confirma la fecha de lanzamiento el próximo día 30 de noviembre de 2006, para lo cual el demandante debe instar la ejecución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – E/

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. – Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada, constituida en rebeldía, D.ª Mariana García Martín, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 8 de enero de 2007. – La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. – La Secretario Judicial (ilegible).

200700291/375. – 236,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Casti-

Illa y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de Burgos.

Expediente: AT/27.233.

Características:

– Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV., con origen en el apoyo a instalar n.º 17.624 y final en el nuevo centro de transformación, de 45 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.² de sección.

– Centro de transformación prefabricado de hormigón, de 250 kVA. de potencia y dos líneas de baja tensión, con conductor RV 0,6/1 kV. de 3 (1 x 150) + 1 x 95 mm.² de sección, de 180 metros de longitud c/u y desmontaje de línea aérea Neila, con origen en el apoyo a instalar n.º 17.624 y final en el centro de transformación Santa María-Neila, de 130 metros de longitud, para alimentación a clientes en traseras del frontón de Neila.

Presupuesto: 57.887,62 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta baja, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 18 de diciembre de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200610240/377. – 72,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.203.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó con fecha 20 de octubre de 2006 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 1 de diciembre de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emitan su informe. Se informa con fecha 12 de diciembre de 2006.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Monte la Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, entre las derivaciones a los centros de transformación Temiño Pérez y Granja San Martín, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 120 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 240 mm.² de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, de 630 + 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y red de baja tensión asociada, 7 líneas, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 33 naves, oficinas y alumbrado en el monte La Abadesa, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 26 de diciembre de 2006. – El Jefe del Servicio, P.D., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200700020/377. –268,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.198.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó con fecha 10 de octubre de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de noviembre de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emitan su informe. Se informa con fecha 9 de noviembre de 2006.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Norte 1, en la derivación al centro de transformación Camino Cementerio, de 161 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 50 mm.² de sección, por construcción de un túnel en la Glorieta del cruce Avenida Cantabria con Islas Baleares, en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la

Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 20 de diciembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200700009/401. —228,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.058.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó con fecha 24 de febrero de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de marzo de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emitan su informe. Se informa negativamente con fecha 23 de marzo de 2006. Posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2006, la beneficiaria acepta la modificación del proyecto de urbanización que proponía el Ayuntamiento.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en la subestación transformadora Casa la Vega, y final en el centro de transformación número 6, con entrada y salida en los centros de transformación números 4, 1, 2 y 3, de 1.690 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 240 mm.² de sección.

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en la subestación transformadora Casa la Vega, y final en el centro de transformación número 6, con entrada y salida en los centros de transformación números 7, 8, 9 y 5, de 1.025 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 240 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en el centro de transformación n.º 6 del Sector S-3 y final en el centro de transformación n.º 5 del Sector S-4, de 382 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 240 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en la subestación transformadora Casa la Vega, y final en el centro de maniobra del Sector S-4, situado junto a la Avenida Casa la Vega, de 502 metros de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio, de 240 mm.² de sección, que sustituye al conductor existente de 150 mm.² de sección.

– Centros de transformación en edificios prefabricados subterráneos, con ventilaciones verticales de las siguientes potencias: números 1, 3 y 7, de 630 + 400 kVA.; números 4, 6 y 9, de 2 x 400 kVA.; números 2 y 8, de 630 kVA.; y núm. 5, de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas a los centros de transformación número 1, 9, líneas; n.º 2, 5 líneas; n.º 3, 8 líneas; n.º 4, 7 líneas; n.º 5, 4 líneas; n.º 6, 7 líneas; n.º 7, 7 líneas; n.º 8, 5 líneas y n.º 9, 8 líneas, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación del sector S-3, en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 29 de diciembre de 2006. – El Jefe del Servicio. P.D., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200700086/402. –296,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Edicto relativo al amojonamiento del monte «El Olmillo y La Peña» n.º 472 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Loma de Montija.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «El Olmillo y La Peña», número 472, del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad de la Junta Vecinal de Loma de Montija, en el término municipal

de Merindad de Montija, provincia de Burgos, cuyas operaciones fueron anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 137, de 20 de julio de 2006, y oficiadas a la Entidad propietaria, Entidades colindantes y particulares colindantes, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la Oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, sin número, 09071 Burgos), durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde la 9.00 a las 14.00 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 10 de enero de 2007. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200700384/458. – 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad de Castilla y León, se notifica a los vecinos desconocidos o en ignorado paradero del edificio sito en c/ Almirante Bonifaz, n.º 19, que D. Jaime Sánchez Heras, en representación de Sentralges, S.L., ha solicitado licencia ambiental para gimnasio, con emplazamiento en calle Almirante Bonifaz, n.º 19, bajo, de esta ciudad.

Por tanto, durante el plazo de veinte días hábiles pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente puede ser consultado en el Negociado de Industrial, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Miranda de Ebro, a 10 de enero de 2007. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200700276/466. – 68,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por medio del presente anuncio se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 11 a 14 horas, durante veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el proyecto denominado «Nuevo Depósito Regulador» en Tordueles (Burgos) de este municipio, redactado por Tiepsa, Taller de Ingeniería, Estudios y Proyectos, S.A., suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Soro Oroz, con un presupuesto base de licitación de 81.463,67 euros, que ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2007.

Durante dicho plazo, el citado documento técnico podrá ser consultado al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas alegaciones y/o reclamaciones estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Quintanilla del Agua, a 15 de enero de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200700358/413. – 68,00

Junta Vecinal de Villanasur Río de Oca

Aprobado en sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 2006, por el Pleno de esta Junta Vecinal de Villanasur Río de Oca el Proyecto de Ampliación de Cementerio Municipal a ejecutar en esta localidad de Villanasur Río de Oca, redactado por el Arquitecto Técnico don Manuel Ranedo Vitores, por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros).

Se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría de esta Junta Vecinal con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Villanasur Río de Oca, a 16 de enero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Juan Delgado Mata.

200700377/416. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL**INTERVENCION**

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial el día 28 de diciembre de 2006, se aprobó el presupuesto general consolidado para el año 2007, nivelado en ciento cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil quinientos diecinueve euros.

El expediente del referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 246, de fecha 29 de diciembre de 2006, sin que durante el plazo de quince días hábiles, comprendidos entre el 30 de diciembre de 2006 y el 18 de enero de 2007, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el Acuerdo Plenario al principio mencionado.

El resumen, por capítulos, es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

	DIPUTACION	DEPORTES	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
A) OPERACIONES CORRIENTES:					
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.262.080		6.262.080	
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.869.610		4.869.610	
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.686.793	676.940	8.363.733	
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.256.409	5.095.420	2.931.881	62.419.948
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.551.078	217.800		1.768.878
B) OPERACIONES DE CAPITAL:					
CAP. VI	ENAJENACION DE INVERSIONES	7.961.481			7.961.481
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.681.551	3.625.240		37.306.791
C) OPERACIONES FINANCIERAS:					
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.245.285			1.245.285
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	12.095.713	2.000.000		14.095.713
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		135.610.000	11.615.400	2.931.881	144.293.519

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

	DIPUTACION	DEPORTES	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
A) OPERACIONES CORRIENTES:					
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	38.531.665	636.900		39.168.565
CAP. II	GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	11.863.421	3.659.500		15.522.921
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	2.424.264			2.424.264
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.496.803	1.252.000	2.931.881	11.816.922
B) OPERACIONES DE CAPITAL:					
CAP. VI	INVERSIONES REALES	50.555.214	6.067.000		56.622.214
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.839.843			10.839.843
C) OPERACIONES FINANCIERAS:					
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.350.472			1.350.472
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	6.548.318			6.548.318
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:		135.610.000	11.615.400	2.931.881	144.293.519

Lo que se hace público para general conocimiento conforme dispone el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Burgos, 19 de enero de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200700518/503. – 123,00